En Madrid en el despacho de libros de la Impagnya

Eu provincias, en tedas las Appeniariaciones de Conneos. En Paris, C. A. Saavedra, rue de Richelieu, num. 97. tracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



Por sei ministration de la constant de la constant

No sa recibirá baio ningun pretexto carta é pliego que

B MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Rema nuestra Señora (Q. D. G.) augusta Real familia continúan en esta co sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Exposicion & S. M. SEÑORA:

Las prescripciones de la nueva ley hipotecaria, y particularmente la contenida en su art. 20, han dado casion à algunas dudas sofre el modo cómo ha de verificarse la inscripcion en los nuevos libros de Régistro de la Propiedad de los bienes inmuebles y derechos Reales pertenecientes al Estado y corporaciones civiles, en razon à no hallarse inscritos en los antiguos libros de hipotecas, falta que no solo impide la inscripcion de los que se enajenan, sino el otorgamiento de las correspondientes escrituras, por no poderse cumpir lo dispuesto en el art. 3.º do la instrucción sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos al Registro.

La Real órden de 20 de Febrero último desvaneció tales dudas con respecto à los bienes y derechos de dichas clases ya vendidos, y cuyas escrituras de venta se otorgaron dates de 4.º de Enero de este año, puesto que puede verificarse la inscripcion no obstante no hallarse inscritos à favor del vendefor; y aunque las escrituras no contengan todas las circunstancias necesarias para ello, puede subsanarse la falta por los medios establecidos en los artículos, 21, 312, 313, 313, 314 del reglamento para la ejecución de la ley; disposiciones que, aun cuando fueron dictadas para la traslación de los nuevos libros de los asientos que había en los antiguos, son aplicables por razon de analoga á la inscripcion de los referidos documentos. Empero ha quedado subsistente la duda de si la expresión de cargos que ha de contener la inscripcion de los referidos documentos. Empero ha quedado subsistente la duda de si la expresión de cargos que ha de contener la inscripcion de los del limitarso no cuanto á los bienes nacionales, porque al declararse del Estado se impuso este la obbigacione de des subsumentos de la deventra de la escritura sin que sucerbie, procede resolverse en sentido de la limitación en cuanto á los bienes nacionales, porque al declararse del Estado. Para que esto pueda tener lugar es preciso que el Estado procedido a le negentra de un principion, se suplem acompañandos

de adquisicion, ni; inscribirse la posesion sin acreditarse esta debidamente.

cripcion dei dominio sin presentarise et utual de adquisicion, ni inscribirse la possesion sin acceditarse esta debidamente.

La ley hipotecaria en sua artículos 397.al 1410 ha establecido que dicha posesion se justifique por una informacion, de testigos; pero estas disposiciones no deben extenderse à los bienes y derechos de que se trata, cuando el hecho de poseer puede acreditarse por una certificacion como la que antes se ha expresado. Otra class hay de bienes que pertencen al Estado, por un reconocersa quién tenga 4 ellos legitimo derecho, y se denominan mostrencos à vacantes 6 abintesto, sobre los que podria haber duda acerca el título que deberá servir para su inscripcion; mas como quiera que para su adquisicion ha de preceder una declaración judiciat que tenga fuerza de ejecutoria; esta es la que deberá inscribirse, y solo cuando no exprese todas las circunstancias al efecto necesarias, se subsanará este defecto por medio de una certificación librada por Autoridad competente.

Por estas consideraciones, y oidas la Comision de Códigos y la Dirección general del Registro de la Propiedad, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer para la aprobación de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid 19 de June 1863.

A L. R. P. de V. M.

SEÑORA:

Madrid 19 de Junio de 1863.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

Et Ministrao de Gracia y Justicia,

RATAÉL MONÁRES.

REALES DECRETOS.

En vista de las razones que me ha expuesto mi Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El dominio de todos los hienes y derechos Reales que pertenecen al Estado y corporaciones civiles en virtud de las leyes que establecieron la desamortizacion ecle, siástica y civil, ó de cualesquiera otras leves que ses hayan promulgado. ó se promulgaren, podrá ser insertio en los nuevos libros del Registro de la Propiedad mediante la presentación de un certificado de la Autoridad ó corporacion encergada de la administración y custodia de dichos bienes ó derechos.

Art. 2.º La certificación 4 que, se refiere el artículo anterior deberá expresar la ley en virtud de la que tuvo lugar la adquisición á favor del Estado, á qué corporación é partículares pertenecian anteriormente los bienes, y todas las demás circunstancias establecidas en la ley hipotecaria y reglamento para su ejecucion, á fin de que pueda verificarse la ioscripciou.

Art. 3.º El Ministerio que corresponda, se-

cucion, a fin de que pueda verificarse la inscripcion.

Art. 3.º El Ministerio que corresponda, segun la clase de dichos bienes, determinará las formas extrinaceas de tales certificaciones; que seau, conformes á los reglamentos, y lo pondrá en conocimiento del de forcais y Justicia para que sa baga saber á los Registradores de la Propiedad.

Art. 4.º En las inscripciones de los bienes llamados nacionales no se expresarán otras cargas que las que resultene de la escritara de venta si se hubiesen vendido; ó de las certificaciones de que se habla em las anteriores disposiciones; catendiéndose esto sin jerjuticio del do legitimo derecho que piede avestir inde-

posiciones; catendiándose esto sin jerjuicio de todo legítimo derecho que pieda l'existir independiente del que conste.

Art. 5. Los bienes inmuebles y derechos Reales que el Bisado y las corporaciones civiles hayan adquirido por contrato entre vivos; domaciones por causa de mierte; o por algun otro de los medios que las leyes tienen establecido para la adquisición de tales bienes y derechos, no podrán ser inscritos en ciunto à su dominio si no se presentan los títulos al efecto necesarios, segun la ley hipotecaria y su reglamento, y la Real orden de 20 de Febrero ultimo.

cesarios, segun la ley importante de 20 de Febrero ultimo.

Art. 6.º En los essas comprondidos en el título anterior, podrá verificarse la inscripcion de la posesion sun necesidad de la información de testigos que establece la ley hipotecaria; y solo en virtud de una certificación en que conste el hecho de la posesión, cuyo documento deberá en sus formalidades extrinsecais arregiarso a lo dispuesto en el art. 3.º y expresar todo lo pievenido en el art. 30º de la ley, produciendo dicha inscripción los mismos efectos que produciriar si se hubiera verificado en virtud de la información posesoria.

Art. 1.º La inscripción del dominio de los bienes immedies y derechos Rustes que como vacantes haya adquilido o adquiera el Estado se verificará con testimonio de la declaración judicial que haya recuito y cusado el ejectubria; y si no expresará todas las circuistancias necularios por la cosarias, se subsaniardo y cusado el ejectubria; y si no expresará todas las circuistancias necularios para la contra de la clase expresada en los anterior-reparartentios.

rps articulos.

Dedo en Madrid a diez y nueve de Junio de mil cohocientos sesenta y tres.

Esta nubricado de la Real Mara.

El Ministro de Grada y Jesucia.

Accediendo á la solicitud de D. Fidet Are-na y Miñano, Magistrado cesante de la Au-diencia de Barcelona, Vengo en jubilarle con el haber que por clasificacion le corresponda, y en concederle

clasificacion le corresponda, y en concederle la categoría de Presidente de Sala. Dado en Palacio a doce de Junio de mil

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.

IMISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA , RAFAÉL MONÁRES.

Accediendo á la solicitud de D. Luis Mario Marqués y Ferrer, Teniente Fiscal de la Audiencia de Valencia,
Vengo en jubilarle con el haber que por clasificacion le corresponda, y en concederle la categoría de Magistrado de Audiencia.

Dado en Palacio á doce de Junio de mil ochocientos secenta y tres.

ESTÁ BURRICADO DE LA REAL MANO

NISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA, ... RAPASE MONÁRES.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que me la propues-to el Ministro de Marina, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en aprobar el adjunto reglamento orgánico del Cuerpo administrativo de la Ar-

Dado en Palacio á diez y siete de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTA BUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE MARINA,

FRANCISCO DE MATA Y ALÓS.

REGLAMENTO ORGANICO

PARA EL CUERPO ADMINISTRATIVO DE LA ARMADA.

CAPITULO PRIMERO. Del cuerpo en general,

Artículo 1.º El Cuerpo administrativo de la Armada, gun Real decreto organico de esta fecha, se compondrá

Articulo 4.º El Cuerpo aumunos especiales es

primeros, y segunidos, Capellines y, primeros, y segunidos, Ayudantes medicos, seguni sos respectivos estegorias y autiglieded do néotificamientos.
Art. 6,1 bel los destinos acutos va Cuerpo administrativo de in Ayuada, sercio, de provision, fieed, además de los que corresponden a las estes de Intendence, Gritchiadore y Subordenadore, y los de dotación de las desentaciones, acuto comissiones de asemantes de Utramura, Highitos, futer requieros de viviores, Cugarda.

Bel Utramura, Highitos, futer requieros de viviores, Cugarda.

Lammer, Grandenador acuto. - concern. Ministra per do (Consistrios de jas destructuras). Ministra per do (Consistrios de jas amenales submissos generales a Interventiones de viveres. Guantica per de la consiste de madera y materiales en la Península (Cantilla grante). Ministra de maderas y materiales en la Península (Cantilla grante). Ministra de la consiste de madera y materiales en la Península (Cantilla grante). Ministra de la consiste de madera y materiales en la Península (Cantilla grante). Ministra de la consiste de madera de la magnituda de San Carlos. Contra y los de Consideras de la sprovincia de la consiste de madera y la consiste de madera de la consiste de madera de la consiste de la con

mineulata supernor en casos muy especiates, à los iefes y Ottoliales é quience se acuerdo di criur y per sus délinication.

Art. 16. El uniformo y divisas de todas las clases de este euerpo, serán los siguientes:

Fara tod fias de gala.—Casosa de paño azul turqui con control de la cierca de del cierca de la cierca del la cierca del cierca del la c

Para: Orlunadores, igual divisa que, los Intendentes, o supresion de un hortado. Para Subordistadores.

o. Indicada sorreta, un botila-rolo y tres cordines de tua colocados en la parte infector que representa un calabrate y res combines de mas-res de diametro cada uno, colocados en la parte infecio; res linees de distancia de juniei y entre si, Para Comisarios de Maripa, la misma divisa, con supre-mi de un tentra de massa de la compania de la para Comisarios de Maripa, la misma divisa, con supre-mi de un tentra de la comissión de la comissión de la valura de la comissión de la comissión de la comissión de la valura de la comissión de la comissió

Oficiales primeros, dos serretas y dos cor-

concerning the contract of the

Art. 41. Los Intendentes desempeñaria los destinos de Director del Cuerpo y de la Contabilidad de Marins y e fefes administrativos de los tres departamentos.
Art. 12. Corresponde al Director:
1.5. Llevar el detall y escalaton del Cuerpo.
2.7. llacer las propuestas pora los ascessos me tenoan

A. Instrujer y presentar à la likela resolucion los expedientes que puedan dar logar à retirar del servicio à se fest y follades en quienes existan cuass sissificadas para ello, así como los que hayan de formarse para inclusion, de los individuos del Cuerpo en las lidats de elección y de postergación.
5. Dar, las instruçciones que estime oportunas à los Injendentes de departamento, Ordenadores de ajusticadas y conjugiras de tercios y provincires para el inigio desempello de que funciones.
Order à las dotaciones de consecuencia de la composição de consecuencia desempelo de que funciones.
Y 7. Pedir à los intendentes de los departamentos Y 7. Pedir à los intendentes de los departamentos y 7. Pedir à los intendentes de los departamentos appropuestas aque estime convenientes, y así a estos co-

promer à las dotaciones de los departamentos.

17. Podir à los Intendencies de los departamentos las propuestas que estime convenientes, y así à estos copropuestas que estime convenientes, y así à estos coinformes y naticias que considere userosarios à convenientes al nejor servicio del Estado.

Art (13. Es peculiar de los latendentes de los deparfamentos, como Jefes del Cuerpo de ellos :

1. Estado de la como de la com

o eparamento y il revenadores de apostadoro res-mante, de los defes y Globales del Cacrpo que a m en les capitales de au residencia, ya se escue-mistonados en les mismas y de trinsitio è de Conta-buques entres el calculadores no se puertos. Ars. Rt. - Les Subcomisarios descupenaran los des

isla de Cuba, de Ministros Interventores de viveres de los departamentos y apostaderos, de Ministro Subinspec-tor del hospitil militar de San Carlos y demás destina-

ue tierra estorios de la assencia estorios sin perjuicio de la assencia prestarán sus servicios en las Secretamentas intervenciones y arsonales de sa bajo la inmediata vigilancia de los espectivos.

CAPITULO III

Del orden de ascensos y colificación de retiro

Art. 24. El secuso de Meritorio à Oficial tercero de ra siempre tener jugar conformo à los reglas establedas en el capítulo siguiente.
Para las demas clases, desde esta à la de Intendentes, verificará por antiguedad y por eleccion en la propor-

iguiente;

Oficial tervero à segundo y de segundo à primpor
cantes à la mispacedad, y una à la eleccion,
primero à Subcomisario y; de Subcomisario
ario, des à la attiguentad y una à la eleccion;
listicable requisito para el ascesso de Officat pridisciplinativa de la comparación del comparación de la comparación de

ccion: enador a Ordenador y de Ordenador á la-a la antiguedad y dos a la elección.

censo pur eleccion se verificará por an-ipcion en la lista que deba formarse al do elegirso ningun individuo que no fi-

o pudendo elegires mingran individué que no la palla con comunicación de la lista de elecdia comunicación de la lista de elecdia equal, con ligita de las circumstancias de
palla esta comunicación de la lista de elecdia esta de la comunicación de la comunicación de
pallarse que la primera mindra de la secular de
la pallarse que la primera mindra de la secular de
la pallarse que la primera mindra de
la secular de
la pallarse que la proposa de
la procesa de

por excepcion la circumstancia de mesos intidad indiversada alba e diferencia extractiva extractiva extractiva de deservaciones en la circumstante los disessibilitats persistados en license los disessibilitats sobre algun ramo de excellencia de subsenio de la conferencia de Marcia de M

or el Cobierno, y el huber sido tres ánios Proficsolar a como de comisiona de la compania del compania de la compania del compania de la compania de la compania de la compania del compa

o ya insertie en la lisiesibarye dadonnotivo para figurar en cilacono de marco.

El Director y los Intendentes de departamento, a propositadero podrán imponer por si tráticos del Guerpo por via de corrección por corey, subordinación o doras indiogas hacia una corey, autordinación to doras indiogas hacia y a propositade del principa de la compositade del principa de la compositada del principa que las correspondas en traista del oportuna de en que se otrá el dictamiento de la Sección de Avancia del Concejo de Estado. Aprobados las del principa de la compositada del principa del principa de la compositada del principa de la compositada del principa del principa de la compositada del principa de la compositada del principa de

ra y Marina del Consejo de Estado. Aprobadas las esclasa, es inscribirario los nombres en una lista de regiono qua seclamente abelecto Chândro un indiviruación que seclamente abelecto Chândro un indiviruación de la conseguencia del servicio de la conseguencia del servicio del servicio. Ser separación del servicio del corretto del servicio (2.3º Nitigario 146º del 70/ficio 140 Charpo administra podrá ser resparado gandernativamente del servicio, con acubicació del interesado en que se justifiquen el, con acubicació del interesado en que se justifiquen el, con acubicació del interesado en que se justifiquen el, con acubicació del interesado en que se justifiquen el, con acubicació del interesado en que se justifiquen el, con acubicació del interesado en que se justifiquen el, con acubicación del interesado en que se justifiquen el, con contrato del servicio (1.0° Nicolas que funitario el de 6.3° não ficientes que funitario el de 6.3° não ficientes que funitario el de servicio de del servicio de del periodo de desente del consecto del contrator del consecto del contrator del consecto del contrator del consecto del consecto del contrator del consecto del contrator del consecto del contrator del consecto del consecto del contrator del consecto del contrator del consecto del co

CAPITULO, IV,

De la manera de ingresar en el Cuerpo.

reservandose consiguientemiente peril in de Meritórios según la forma ordinária e oposiciones las que en ella dejencios de sus causa d'Olicialis terderos. El acusta de se serribientes y sargentos de la causa de la

han de sufrir es el que se cinge di ini-depire de haber entretivor le l'es-lemente de haber entretivor le l'es-rendicione de l'este entretivor le l'es-rendicione entretivo de l'este entretivor le procedente se la clesse de Meritorios. Pro-procedente de la clesse de Meritorios le procedente de la clesse de Meritorios le procedente de la clesse de l'esteritorios l'es-teritorios le la companio de l'esteritorios de los la companios de l'esteritorios de los la companios de l'esteritorios de la companio de la companio de l'esteritorio de l'esteritorio de farrata en la Guerra de Revissio y Ro-s respectivas provincias, cuyos ejer-

entes: del departamento , Presidente, estudios de la Academia. ores de la misma / 2007

comisario, o inal printero que nombrará el Intendente: nedor de libros de la Intervención «délimido Secretario el Oficial más moderno.

coll printerè que nombrera et intenneme, acutor de libro de la Intervention d'edicienzio de la Collega de la Colle

pretendien densicasoidir pen in ro-sputentes: pretendiente y su pidre en pose español. de sus padres con sal se finiam constar re en posesion de los

lo de vivir del padre, y si

reches us comla profesion, ejercifició sador en mala profesion, ejercifició sador en mala profesion el manda de la profesion de la profe

Los bijos de Olfechico de Los differentes jusque de la constanta de la Constanta de Constanta de Los differentes jusque de la constanta del constanta de la co

tos análogos de la Armada é del Ejército solo presenta-rán su fe de baptismo.

7.4 Curturación expedida por un Profesor del over-po de Sandad militar de, la Armada en que se, acrocito por de Sandad militar de, la Armada en que se, acrocito la caracta del bajeto y las penalidades del mar, vique est halla exemto de todá imperfeccion corporal.

Al Al Calignetia de son de la caractería y la caractería en que de la caractería en que de la caractería en que de la caractería en la c

the state of the s

ca.
7. Nociones generales de historia antigua y moderna
8. Traducción correcta de los idiomas francés ó in-

8. Traducción correcta de las atiomas trances o melés.

9. Tenedura del libros por partidir doble, y práctica de gircas y cambios;

Art. 38.- El actordel concierso se verificará examitanda todos les assignantes obecervamente de ada materia,
que se, votará con separación.

El que resulte desaprobado de contiquiera de las materias, quedará excluido de continuar los ejercicios.

El discontra que fue se desaprobado, en dos conciersos

el discontra que fue se desaprobado, en dos conciersos

el galestos que de derechos i precepitarse est, los sur
servicas. e oposicion(perdera et cercono a pressiona estyona est

in individuo que fuese desaprobado en dos concirrissis and oposition perdent de receptiva presentarias en dos continues and opositiones. The continues de receptiva presentaria en de la continue de la c

que contenga, verticamose, tos camarames ano de inpreso. In propia forima establecida: para los de ingreso. Il serior de la propia de la sesarrobado en una asignatura
debros rejetudos que fuese desaprobado en una asignatura
debros rejetudos que fuese desaprobado en una asignatura
debros rejetudos que la desaprobado en una asignatura
debros rejetudos que la desaprobado de la municipada de la plaza.

In peridida de la plaza.

Art 43: "Una vez outradas las seis asignaturas, obtendan la outiquedad fija de Meritorios que los correspondados de la plaza.

Art 43: "Una vez outradas las seis asignaturas, obtendado de la plaza.

Art 43: "Una vez outradas las seis asignaturas, obtendado de la plaza.

Art 43: "Una vez outradas las seis asignaturas, obtendado de la plaza.

Art 43: "Una vez outradas la seis asignaturas, obtendado de la plaza.

Art 43: "Una vez outradas la seis asignaturas, obtendado de la plaza.

Art 43: "Una vez outradas la celular de la plaza.

Art 43: "Una vez outradas la seis asignaturas, obtendan de la micinada antigiacida di jii. Cuando la bubleçon ascendido ingressaria de nuevo en la Academia, para repasar todas las meterias que lan curasdo, y prepararse al

art 43: "Un prepararse de la Artuada de seximenco consecutivas producira la seguración del

servicio.

des eximinente consecutivas procuenta ao esparacion os eservicios. Los escribientes de la Armada y sargentos princero de infigieria de la misina que habiesen obtendado para de infigieria de la misina que habiesen obtendado para de la companio como la companio como la companio como la companio como las Ottonios como las Ottonios como la companio como la companio como presados para estos en el articolo anterior.

"Art.14. Los eximenes de Oficiales terceros se verificarán en Madrid, en la forma expresada para los de Meritorios, ante una Junta compuesta de los funcionarios si-cuitorios, ante una Junta compuesta de los funcionarios si-cuitorios.

Director del Cuerpo, Presidento.

Un Clunisario de Marina.

"Dos Subcomisarios y
Un Oficial primero que nombrara el Presidente; debiendo entenderse para esta Junta lo mismo que so ha
dicho para las de los deparloquentos en los cavos de parentresco de Presidente o Vocales con los examinandos.

CAPITULO V. De las Academic

The last description of the la

de estudios.

Se asignará igualmente un Contramestre de lor des-tindos en cada arsenal para que asistá de la Academia, sin perquicho de su servicio en aquel establecimiento, con el fin de explicar, lojo la direccion del, respectivo Profe-sor, la nomenciatura y aplicacion de des pertechos na-vulei, disfruidado per este encargo extraordinario de acu-ticación de Jago es, anuales, leste nontraminato de-tinación de Jago es, anuales, leste nontraminato de-incitica.

senales. Art 46. Las academias tendran lugar por las noches

arisonales.

Aft. 48 in academias fondrás fugar; por las noche en la forma sicionario.

Aft. 48 in forma sicionario mando de la forma sicionario de la forma sicionario de la forma sicionario del forma sicionario del forma del

recordis.
Art. 3. I. dd. falls de sistemen que ne observéen los Merliònis y Oficiales terceios gent puede tem concilidad del Director de estudies por el respectivo Oficial meneral del Company de la consequencia del del Director de estudies por el respectivo Oficial meneral del de consequencia del consequencia del consequencia del consequencia del consequencia del consequencia del deservacion del consequencia de

ca ; las que tuvieren otro origen scran castigadas gub mativamento; y si llegaren à 10 antes de termina netivament, deberan proquies senseitr, deberan proquies senseitr, deberan proquies senseitr, deberan proquies de S. A. Propara quo ; devándose à l'Direction del jeuropia ci indiviquesto à S. A. Prara la separacioni (del corvicto ci indivipuesto à S. A. Prara la separacioni del consense del consense de la c

form. PLANES AND companies of the compan

SECUNDO SERFETER Deberes y facultades de todos los funcionarios de Administracion de Marina en cada uno de los diversos testimos que han de desempeñar.
 Nomendatura péremataments y aplicación de todos los pertreches que se emplem en la Marina.

SEGUNDO ANO

1. Contabilidad del personal de todas los cuerpos y elases de la Armada, incluse el conocimiento general de todos los gores de mar y tierra, descuentos, derechos de pressa, como parte el conocimiento, per la conocimiento, 2. Derechos psisvos, militares y político-militares, viudelades y pensiones de oriendad y testamentos mi-

SEGUNDO SEMESTRE.

Contabildad del material de portrechos de los arsenales, y cubicación de material de portrechos de los arsenales, y cubicación de material en los buques, y de viveres 4 bordo y en tierra.

TERCER AND PAIMER SEMESTRE.

1.º Teneduría de libros aplicada á la contabilidad de Marina.

2.º Teneduría de libros en la relativo á la cuenta del material de arsenales.

SEGUNDO SEMESTER.

Orden de redacción y justificación de las cuentas fas y gastos públicos, y de presupuestos en toda su

1.º Orden de realección y justificación de las cuentas de rentas y gastes públicos y de presupuestos en toda su extension.
1.º Orden de presas, formación de guisse y demás docu-tación de presas, formación de guiss y demás docu-tación de presas, formación de guisse y demás docu-tación de presas, formación de guisse y demás docu-tación de la cuenta de la cuenta de la cuenta de Art. 50. Durante las benefes de puede la cuenta judición.
Art. 50. Durante las benefes de presenta de local en que aquellas están estable-cidas.

Madrid 17 de Junio de 1863.—Aprobado por S. M.—Mata.

Direccion del Cuerpo administrativo.

Birecton del Cuerpo administrativo.

Para que tenga el debido cumplimiento lo preceptuado en el art. 3º del Real decreto fecha de nyer reavganizando el Cuerpo, administrativo de la Armada, la Rusx (Q. D. G.), conformandose con lo propuesto por V. S., battenido à bien dictar lus disposiciones siguientes:

1º ... Los que descen presentarse al concurso que se ha de celebrar para la provisión de las 32 plazas reservadas, al efecto entregarán sus solicitudes en la Dirección del cargo de V. S. ántes del 13 de Agosto práximo los que pertenezcon a alguna carriera, del Patado, su partida de bautismo original, la de sus jadores y la fet de casamiento de estos, Los particultáres unirán además una información judicial, heclas en lo pueblo de la naturaleza el pretendiente ó en el de sus padres, con cinco testigos de excepción, en la cual se hagan consta lo sectr inós signientes: indilarse el pretendiquio y su padre en posesion de los derechos de ciadadamo español: la profesion, ejercicio o modo de vivir del padre y si hubiere fallacido, la quo tavo, y estar, considerada tada la familia del pretendiente por antas lines como horrado, sin que haya recaido sobre ella nota alguna que la infame o avvilezas, segun las leyes del reino. Los hijos de Oficiales de los diferentes cuerpos de la Armada ó del giórito, así como hus de empleados de Ruol despacho ó título del padre.

2º Para opura a las plazas de Subcomisarios han de reunir los aspirantes las circumstancias de haber cumpildo a lead de 30 años, y cantor 12 de servicio en cualquiera de los ramos civiles del Estado, la mitad de ellos por lo ménos en destinas de Rual des vicinamiento, y para los de las carroras militares el em-

tad de ellos por lo ménos en destinos de Real pleo de Capitan, c documentalmente. 3. Los que de bramiento, y para los de las carreras milita an, cuyos extremos deberán justifica

3. Los que descen obtener plazas de Oficiales pri-neros acreditarán ocho años de servicio o el cumbo meror aereditarán coho alos de servicio el empleo de Sulteniento servicio el empleo de Sulteniento los que aspiren á plazas de Oficialos segundos. Tambien so admitigan á concurso pora plazas, de Oficiales jóvenes, que, acuqua en basya servido al Estado, justifiquen haber segundo y concluido una carrera literaria é científica.

quen haber seguido y concluido, una carrera literaria d'efentifica.

1. Examinados y comprobados competentemento por esa Dirección los antodichos documientos, y
resultando que llenan todas, las condiciones exigidas,
procederá V. S. aí inscribir los aspirantes en la Ista
de concurso chi a clase a que correspondan, dúndoles appranas que comprenderán

1. Las materias de exámen se dividirán en seis
programas que comprenderán

Frimero, Nociones generales de Administración,
de Derecho administrativo y de Economía política.
Seguido: Optabilidad guerat de Haciacida publica, comprendiendo el conocimiento de la ley de
Contabilidad, las diferentes cuentas que hán de rendiras y su aplicación a la Marina.

Tercero. Deberes y facultades de todos los funcionarios de Administración de Marina, en cada uno
de los diverses destinos que han de desempeñar.

Cuarto. Nomenclatura, oriccunstracias y aplicación de todos los pertrechos que se amalecadario. Nomenclatura, oriccunstracias y aplicación de todos los pertrechos que se amaleca-

Cuarto. Nomenclatura, circunstancias y aplica-n de todos los pertrechos que se emplean en la

Marina.

Quinto. Contabilidad del personal y material de todas los cuerpos y claese de la Armada, inclusa la convessiondiente al material de buques y arsenales.

La reconstrucción de libres aplicada de la configuración de la marina de la configuración de libres aplicada de la configuración de la marina en su personal y material.

La reconstrucción de libres aplicada de la configuración de la marina de la configuración de la marina de la configuración de la marina provincia de Agricultura.

La reconstrucción de la configuración de la configuración de la provincia para verificación de la configuración despuesta por la Real decla marina dividuos con guales notos, soran oproferidos los rides en la mestigación despuesta por la majoria de la comisión revision de las cuentas de 1860, repetidente de la declaración de la configuración de la comisión revision de las cuentas de 1860, repetidente de la declaración de la configuración de la conf T sacto. Teneduría de libros aplicada di reconta, l'atidad de Marina en su personal, material.

6. El examen se verificará en la forma que previene el ser, 37, edu regalmento del Guerpo, "me la Junta que expresa ell 44 para los do Oficiales ter, recos. Sil de la calificación resultacan dos a más individuos con aguales notas, serán preferidos los que reunan mayor nintero de años de sivición, y en despecto de la constanta de las constantas que se de la constanta de la constanta de la constanta de la constanta de las constantas que se de la constanta de l

rmarán por esa referida Dirección y se facilitaron á s interesados

os interesados.

V. S. Los ejeccicios darán principio en Madrid el la 31 de Settembre próximo.

De Real érdei lo digo a V. S. para su inteligencia electrica concentrata de la digo a V. S. para su inteligencia electrica conducentes a su complimiento. Dise guarde de V. S. michos años. Madrid 18 de Jamio de

Sr. Director del Cuerpo administrativo de la Armada

MINISTERIO DE FONENTO.

REAL DECRETO.

Visto el expediente de la 'sociedad anónitina establecida en Malaga con el titulo de Ferreria del Angol con motivo do la exposicion presentada por el Director de la misma 'en solicitud de que se la autorice part confuniar en sus operaciones:

Vista las reclamaciones presentadas, por 'yarios

Vistas las reciamuciones presentadas por va accionistas de la expresada sociedad, en que pide

accionistas de la copresenda sociedad, enque piden sel deniegueja autorizacion solicitada.

Vista la Itaal d'eden de 1. 'Ita 'Marta' de 1860, por la que se dispuis que deniegueja autorizacion solicitada:

Vista la Itaal d'eden de 1. 'Ita 'Marta' de 1860, por la que se dispuis que indires tela disculsor la constitución logal y continuacion de dicha! compañía habia de reformar ests usa estatuios en junta general de accionistas; la cual se tendrán por constituida hallandos errorsentados en ella las dos terceras partes del viapital social.

Vistas las actas de las juntas generales de accionistas celebradas en 12, 20, 24 y 37 de Abril y 114 de Mayo de 1860, en las que se discutieron y aprobaron los nuevos estatutos y reglamento por que pretende regirsa la expressada compañía:

Vista la Real d'end ne 9 de Marzo de 1861, en la que se prescribieron las medificaciones que debian introducires en en proyecto de mieros estatutos y reglamento para que pudieran obtener la aprobacion solicitada:

Vista el acta de la junta general de acciónistas de la expresada sociodad, celebrada en do do Junio siguiente, en la que se discutieren y aprobaren les es-tatutes y reglamento con las alteraciones que consi-

deraron oportunas;

Visto lo dispuesto por la Dirección general de AgriCultura; findustria y Comerció en 30, de Octubre del
nismo año, 4 fin de que los estatutos y reglamento
repetidamente ciados se acomodasen estrictmiento 4
la letra y al espíritu de la Real órdes; do 3. de Marzo Vista la escritura otorgada en 45 de Nóviembre

la letta y al espíritu de la Real dedeu de 0.de Marzo anterior:

Vista la escritura atorgada en 45 de Nóviembre del año citado, en la que se consignan dichos-estutatos y reglamento con las alteraciones acordadás en la junta general de accionistas celebrada el dia 42 del mismo mes:

Vista la reclamación presentada por varios accionistas de esta compaña en solicitud de que, no se les obligue à formar parte de la que se va à constituir nuevamente, tanto por no estar conformes con las modificaciones mandidas practicar por el Gobierno, cuanto por haber adquirido el conocimiento de que no es conveniente, al ménos para los intereses de la minoria, la continuación de esta sociedada:

Vista la que posteriormente han elovado los mismos aolicitandos es suspenda à D. Juan Giró del cargo de Direstar de la compaña por los abusos y excesos que dicen ha cometido en su administración, y que en caso de no haber lugar à la disolución de la compaña en lo general, se verifidiráe parcialmente con relacion à los suplicantes, hacientose la oportuma liquidación que demuestre el laber, que les corresponde, y verificândes su pago:

Vista la exposición presentada por D. Juan Giró; como Directór de la compañía mencionada, solicitando que en mérito de las antecedentes que acompaña se desestima la pretensión entablada en contra suyavista lo manifestado por el Gobernador de la previncia de Malaga respecto à la convenicacia de que se apruelem los estatutos y reglamento de la sociedad:

Vista la exposición que por conducto del Gobernador de la reveniciona de necesión que provincia de Malaga respecto à la convenicacia de que se apruelem los estatutos y reglamento de la sociedada;

se aprueixen nos estatutos y regionnemo de la so-cicidad:

Vista la exposición que por conducto del Gober-nador de la provincia mencionada ha elevada Don-Juan Ar Marck; Director actual de la sociedad, en que pide se apruebe el acuerdo adoptado en 45 de Marzo de 4863 por la junta general de accionistas para que se convierta en acciones el crédito que con-tra la expresada, sociedad tiene su antecesor, aumen-tándose al efecto el capital social:

Vista la Real órden de 30 de Noviembre de 4862, dictada de conformidad con lo exposso por el Con-sojo de Estado, en fa que se resolvió:

1.º Que con arreglo al primitivo contrato social y a la Real órden de 1.º de Marzo de 1869, es obliga-torio à todos los accionistas el acuerdo tomado en intra convent, da 43 de Noviembre de 4861, én que

torio à todos los accionistas el acuerdo tomado junta general de 12 de Noviembre de 1861, en c eptaron las modificaciones acordadas por el Go-io cu el nuevo proyecto de estatutos.

 Que en su consecuencia se desestiman las pro-ensiones de D. Juan Gross y demás accionistas de la minorfa para que se les tenga por separados de la so-ciodad y se les entrogue el haber que les corresponla segun liquidacion.

3.° Que con prese

cicidad y se les entregue c'haber que les corresponda segun fiquidacion.

3.º Que con presencia de la instancia elevada porde de la compania de cuenta de 1860; y teniendo à la vista los libros y demisa documentos necespias del examen de cuentas de 1860; y teniendo à la vista los libros y demisa documentos necespias, proceda di Gobernalor, du la provincia à investigar les hechos que se denuncian, valiendose para elto de una persona idione y veperta en la materia.

Y 5.º Que interin no se escharezon del modo conveniente les hechos emecionades en los informes de la Comisión de cuentas, y la verdadera, situacion conúncia de la compañía, no procede otorgar la aprobación definitiva ni la entrega de incipio ca de xempunda, no procede otorgar la aprobación definitiva ni la entrega de incipio ca de xempunda, a maisma por racon, del creditto do que se levia.

Considerando que no aparecen cargos justificados centra la administración de la sociedad que por su naturaleza exigin la aplicación de lo que dispone el part. 38. del reglamento de 17. de Febrero de 1848, in infracciones de la ley de 38 de Enero del mismo año, de las cuales resulten perjudicados los intereses de los acciónistas de dicha compañía; estando apropuedadas por la mayoría de la mismo las operaciones practicados por el ex-Director D. Juan Giró en el tiempo de su administración; reconocido y aprobado importa recunida en junta general de accionistas oblimación y siendo los acuerdos y decisiones de la mayoría recunida en junta general de accionistas oblimación de la conocidad, y siendo los acuerdos y decisiones de la mayoría recunida en junta general de accionistas oblimación de la consejunta de Con Oido el Consejo de Estado, y de conformidad con

su dictamen;

Mengo en autorizar à la sociedad anónima titulada Ferzeria del Angel para que continúe en sus operaciones con arreglo à lo preserite en el art. 49 de la
ley do 38 de linero de 1818, aprobando sus estatutos reglamento en los términos consignados en la es-itura de 15 de Noviembre de 1861, y autorizando da entrega de acciones à D. Juan Giró en equivalen cia del crédito que le resulta contra la misma socie-dad, reconocido y aprobado por la mayorío de los socios que la componen.

Dado en Palacio á diez y seis de Junio de mil ochocientos sesenta y tres. ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO

EL MINISTRO DE FOMENTO,

MANUEL MORENO LOPEZ

Contabilidad.

Contobilidad.

Si en buena Alministración ha sido siempre una necesidad indispensable el método en los servicios y el cirden en los gastos que estos originan, lo es mucho más cuando las obligaciones que se contreen consumen por completo los recursos para ellas previstos en las leyes de presupuestos.

La índode é importancia de los servicios que corren á cargo del Ministerio de Fomento hace que si os seguando la conveniente armonía entre el desorrolló de las obligaciones y los recursos destinados a su solvencia, se comprometa al Estado ol pago de cinitádos superiores á las destinadas por las leyes pará esté objeto, obligando al Tesoro á arbitrar recursos por medios extraordinarios, que solo deben cursos por medios extraordinarios, que solo deben cursos por medios extraordinarios, que solo deben emplearse en necesidades extremas.

"Por está circunstancia, y atendida la convenien-cia de subordinar las operaciones de la Administra-

ción à la esfera que la permiten los recursos votados, es indispensable evitar los conflictos que en otro case pudieran facilmente sobrevenir.

pudierán ficilmente sobrevenir.

Esta conducta es tanto más fácil de observar, cuanto que las leyes de 20 de Febrero de 4850 y 22 de Mayo de 4850 facilitan los medios de realizar los servicios cuya ejecucion sea de imprescindible necesidad con solo pedir oportunamente los recursos necesarios para ello, evitando de este modo contraer abligaciones, in tanto gedita para el modo contraer obligaciones sin tener crédito presupuesto para su

necesarios pura ello, evitando de este modo contraer obligaciones sin tener credito presupuesto para su pago.

Fundada S. M. la Rena (D. D. G.) en estas consideraciones, y en las ventajas que la Administracion reportu de no comprometer su credito en operaciones superiores 4 los medios con que ordinariamente cuenta para satisfacer sus compromisos, y de acuerdo con lo propuesto por esa Ordenaccion general de Pagos, se ha servido resolver:

1. Que en lo sucesiávo no se contraiga por las Direcciones de este Ministerio obligación alguna que exceda de las cantidades subaladas para su abono en la ly general de presupuestos ó leves especiales, á cuyo fin deberán llevar una cuenta exacta de la inversión de los créditos aprobados por estas.

2. Que cuando á juición de dichas Direcciones sea necesario hacer servicios que devenguen unavores cantidades que las designadas en las leyes de presupuestos à especiales, ó contraer algunos no previstos en olias, ántes de proceder a reconocer obligaciones contra el Tesoro, se pronuevan los expedientes necesarios para pedir el suplemento de erdició crédito extraordinario que previence el nr. 27 de la ley de Solo de Fobres de 1830, y en otro caso para olatener las trasferencias de que habla el 40 de la de 22 de Mayo de 1850.

3. Que la Ordenacion general de Pagos, teniendo presente el novimiento de las operaciones de su contabilidad cont. cargo à 10 si diversos créditos del contabilidad cont. cargo à 10 si diversos créditos del

3.º Que la Ordenacion general de Pagos, tenien-do presente de movimiento de las operaciones de su condulidad con cargo é los diversos reditos del presupuesto, participe à las Direcciones oportuna-mente el estado de cada uno de ellos para que en su visir as proponga por las mismas lo más convenien-te al cumplimiento de esta disposicion. De Real órden lo digo à V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1863.

MORENO LOPEZ.

Sr. Ordenador general de Pagos de este Ministerio

En vista de las razones expuestas por esa Ordenación sobre la necesidad de adoptar una medida con arreglo á la cual se pueda, sin perjuicio al Estado, admitir dos contratistas la sustitución de los efectos que constituyen las fianzas depositadas para garantir sus obligaciones, S. M. la Burax (Q. D. G. se ha servido disponer que cuando los interesados la soliciten solo se les admita la sustituerion de los variores que constituen las fianzas con la cautidad en lores que constituyen las fianzas con la cantidad en metálico que se hubiese exigido en el anuncio de su-

basta para garantir el cumplimiento del contrato. De Real órden lo digo á V. S. para los efectos con-siguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 48 de Júnio de 4863.

MORENO LOPES

Sr. Ordenador general de Pagos de este Ministerio

Ferro-carriles. - Concesiones, subvenciones y contenciono Ferro-carrillas—Gunesiones, subsenciones y contencios.

Ilmo, Sr.: S. M. la Runa (Q. D. G.) se ha diguada
'aprobar la subasta celebrada el 11 del actual para la
concesion del ferro-carril de Mérida é Sevilla, adjudiciadola à D. Luis Guillnou, como mejor postor, con
la subvencion de 39.890.000 rs. por todo el camino. y
con sujeccion à la ley y demás prescripciones con que
sa nunció dicha subasta en la Gacara su Masara de
3 de Mayo del carriente año.

De Real d'actu lo digo à V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde à V. I. nurclos años. Madrid 48 de Junio de 1863.

MORENO LOPEZ

in anni Munisterio de Clipanar.

REAL ORDEN.

Sr. Director general de Obras públicas.

Exemo. Sr.: Vista la demanda entablada por Don

unit (sitie), the his religious de la Conte